

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00004-2022
Demandante : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandadas : AMAR EDITH PADILLA NAVARRO Y GLIDIS DEL
CARMEN FERIA FLOREZ.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

RECIBIDO el 22 de marzo del corriente año, por medio del correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, pasa al despacho del Señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 22 de marzo de 2022



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **AMAR EDITH PADILLA NAVARRO Y GLIDIS DE EL CARMEN FERIA FLOREZ**, mayores de edad y vecinos de esta Municipalidad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4º. Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá el actor especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda a cerca de lo que quiere.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00004-2022
Demandante : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandadas : AMAR EDITH PADILLA NAVARRO Y GLIDIS DEL
CARMEN FERIA FLOREZ.

a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

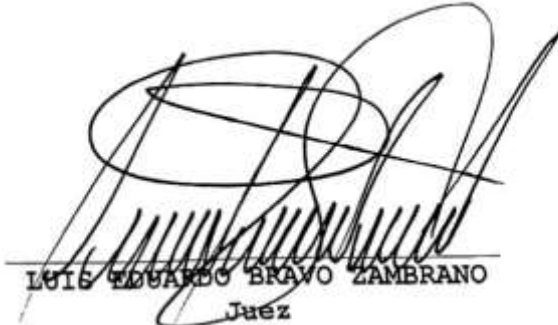
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, actuando a través de apoderado, contra **AMAR EDITH PADILLA NAVARRO Y GLIDIS DEL CARMEN FERIA FLOREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: **TENGASE** a la Doctora **JOHAMA PRADA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S.J., como apoderada para el cobro judicial de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E:



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00004-2022
Demandante : VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandadas : AMAR EDITH PADILLA NAVARRO Y GLIDIS DEL
CARMEN FERIA FLOREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 28 de MARZO de 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
13 FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 29 de MARZO de 2022

Secretario: